



10 (1)

*Arzobispo Metropolitano de  
San Juan de Puerto Rico*

31 de mayo de 2003

Hon. Eudaldo Báez Galib, Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Apartado 50071  
San Juan, PR 00902-6271

Honorable Presidente:

Envío un saludo cordial para usted y los distinguidos legisladores y legisladoras de esta comisión.

Comparece ante la Comisión de lo Jurídico, en representación de este servidor, el Dr. Anibal Colón Rosado, Pro Canciller y Delegado para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Arquidiócesis de San Juan.

Agradezco a la Comisión que nos concediera un turno en estas vistas públicas para presentar la posición de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Arquidiócesis de San Juan, respecto al proyecto de ley para la revisión del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En nuestra misión, la Iglesia Católica está llamada a defender y promover la dignidad del ser humano y concienciar a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas para que se conserven nuestros valores y nuestra identidad como un pueblo profundamente judeo-cristiano. Las leyes deben ser un reflejo de los valores de un pueblo. Queremos alertar a nuestra legislatura para que de ningún modo alteren la definición de la familia inscrita en la conciencia antropológica de la humanidad desde su origen.

Hemos de reflexionar tranquila y sosegadamente hacia dónde debemos dirigirnos como pueblo y no justificar la adopción de legislaciones supuestamente de avanzada que atenten directamente contra el derecho natural y moral.

Hon. Eudaldo Báez Galib

Página - 2 -

30 de mayo de 2003

Mientras velamos por el bien común y la seguridad de los ciudadanos, también nos preocupa la auténtica rehabilitación de quienes cometen los delitos. Encomiamos las diversas opciones que se presentan para cumplir la pena, y que no se reducen a la reclusión carcelaria. Es muy importante respetar la dignidad de la persona humana en todo momento y en todo lugar. Cuando hablamos de la dignidad humana, pensamos en las víctimas y en los victimarios, y en todo ser humano desde la concepción hasta el ocaso natural de la vida. Los legisladores y los ciudadanos no deben ceder ante presiones de grupos que atentan contra la verdadera dignidad y el derecho natural de sus semejantes.

La Iglesia Católica apoyará cualquier legislación que promueva la dignidad del ser humano, que fortalezca y promueva la familia y los derechos fundamentales a la paz, la justicia, la libertad y a la felicidad.

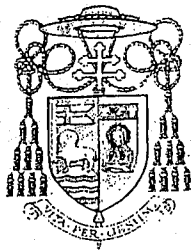
Pido a Dios que les ilumine con sabiduría para renovar nuestro Código Penal de tal manera que nuestra Patria sea reconocida entre las naciones como un pueblo fiel a sus raíces donde los derechos a la vida, la familia, la justicia, la paz y la felicidad son intocables e inalterables.

Que el Señor les bendiga y les guarde.

Atentamente,

*+ Roberto, O.M.*

Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico



*Arzobispo Metropolitano de  
San Juan de Puerto Rico*

**PONENCIA DEL ARZOBISPO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO  
SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 2302  
SÁBADO 31 DE MAYO DE 2003**

Hon. Eudaldo Báez Galib y colaboradores:

Comparece ante esta Comisión el Dr. Aníbal Colón Rosado, Pro Canciller y Delegado para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Arquidiócesis de San Juan, en representación de S.E.R. Monseñor Roberto O. González Nieves, O.F.M., Arzobispo Metropolitano de San Juan.

Agradecemos la oportunidad de participar en las vistas públicas relativas al Proyecto del Senado 2302. Dicho proyecto se propone adoptar el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y derogar el Código Penal vigente.

Por la premura del tiempo, sólo presentamos algunas sugerencias y comentarios en torno a varios Artículos.

- En el Artículo 72, inciso (p), tener en mente el Proyecto de la Cámara 3020. Este proyecto contempla el incluir los delitos cometidos en lugares de culto, bajo la disposición de circunstancias agravantes. Hemos recomendado que la ley también proteja los anexos que guarden objetos de valor cultural y religioso.
- Respecto a los Artículos 111-114, reiteramos las enseñanzas de la Iglesia Católica sobre el aborto. "Dios, Señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de proteger la vida, que se ha de llevar a cabo de modo digno del hombre. Por ello, la vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremados cuidados; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" (*Gaudium et spes*, 51). La Iglesia no pretende establecer, a base de razones puramente religiosas, una ley suya propia y exclusiva para sus adeptos: "...se limita sólo a proclamar y defender una ley natural, basada en la naturaleza de todo ser dotado de razón, de una ley grabada por Dios en la conciencia del hombre, la cual, por consiguiente, obliga a todo hombre sin excepción de diferencias religiosas" (Conferencia Episcopal Puertorriqueña, "Declaración sobre la decisión del Tribunal Supremo respecto al aborto", 28

de febrero 1973). Los legisladores católicos, por su parte, están llamados particularmente, en virtud de su compromiso, a defender la vida humana ante todo ataque intencional y directo.

- Aunque, en cierto sentido, nuestros planteamientos son de carácter ético y meta-jurídicos, repercuten en el Código y en las iniciativas para restringir la práctica del aborto. En efecto, sabemos que algunos Estados de la Unión Americana (U.S.A.) han exigido un proceso de información y consejo antes de someterse a un aborto, amén de otros requisitos. Se sugiere que, de enmendarse, se deben incluir en el Código Penal todas las restricciones aprobadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, en su jurisprudencia de casos relativos al aborto con posterioridad a Roe vs. Wade, o, ya bien, mediante una ley especial. Tales inclusiones se harán para la protección de la vida del ser humano concebido aún no nacido y de la madre gestante.
- Sobre los Artículos 115-120, decimos lo siguiente:
- En primer lugar, habría que observar que no todo lo que aparece en esta sección cae bajo el título de "manipulación genética" y quizá sería más conveniente colocarlo en otras secciones del futuro código. Por ejemplo, la clonación no implica necesariamente el uso de técnicas de manipulación genética, aunque podría usarse para evitar la transmisión de taras de índole genética. Pero es posible que los artículos sobre clonación estuviesen mejor colocados en un apartado dedicado a la regulación de las tecnologías de reproducción asistida. Cabe subrayar que una mejor regulación y supervisión de dichas tecnologías por parte del Estado sería de desear. La reproducción humana asistida ha venido a ser una empresa multimillonaria, carente en la práctica de toda reglamentación estatal, lo cual parece preocupante cuando se trata de valores tan fundamentales para la preservación de la dignidad humana y la convivencia social como lo son la procreación, la paternidad-maternidad y la misma vida humana.

Por "manipulación genética" o "ingeniería genética" entendemos aquellas tecnologías con las que se puede, literalmente, manipular el ADN o, como suele decirse, de manera plástica: "tocar el gen". El desarrollo de estas técnicas, a partir de la década de los setenta del pasado siglo XX, gracias a la utilización de enzimas de restricción como "tijeras genéticas", ha permitido cortar el ADN, transfiriendo los fragmentos cortados a otros lugares, incluyendo a individuos de otras especies.

Las reflexiones éticas que proponemos a continuación sobre el texto del borrador están inspirados en la tradición moral católica, sin que ello implique

que se trate de una visión fundamentalista. Nuestra tradición reconoce que estamos ante cuestiones inéditas, para las que no podemos hallar respuestas hechas en la revelación o en la antigua tradición cristiana, sin que ello signifique que la razón analógica no nos permita encontrar orientaciones pertinentes para la formulación de valoraciones morales ante estas realidades novedosas. Sin embargo, el cuestionamiento de las fuentes de la fe es obra de la razón humana, iluminada por esa misma fe. Por lo tanto, esperamos que nuestras reflexiones sean inteligibles también para los que no comparten nuestra cosmovisión cristiana, aunque nuestras conclusiones no sean, con toda seguridad, compartidas por todos.

En cuanto a la *manipulación genética* con seres humanos, que es la que aquí nos interesa principalmente, podemos considerar, en principio, moralmente legítima *toda intervención realizada con fines estrictamente terapéuticos sobre las células somáticas*, siempre que se observen las normas éticas habituales relacionadas con el consentimiento informado y con la debida proporción entre riesgos y beneficios. La terapia génica tiene aplicación en el tratamiento de enfermedades hereditarias, de origen genético. La era de las terapias génicas se inició en 1990, en los Estados Unidos y está todavía en su infancia. Sin embargo cabe esperar mucho de ellas.

La distinción entre la terapia génica de la *línea somática*, a la que ya hemos aludido en el párrafo anterior, y de la *línea germinal* es importante desde el punto de vista moral y debería contemplarse en el futuro Código. La terapia génica somática corregiría la enfermedad genética en el sujeto enfermo -de diabetes, de ADA o de fibrosis quística, para poner solamente algunos ejemplos- sin impedir la transmisión de los genes responsables de la misma a la descendencia. Como decíamos, esta terapia está todavía en su infancia, de tal manera que puede considerarse aún como una intervención médica experimental. En el debate ético, hay hoy unanimidad en cuanto a su legitimidad moral, con tal que: 1) haya precedido una amplia experimentación con modelos animales y en el laboratorio; 2) haya un verdadero consentimiento informado, sin el cual no hay libertad, otorgado por el paciente o sus legítimos representantes legales; 3) el balance entre riesgos y beneficios sea proporcionado. En el caso de pacientes desahuciados es legítimo tolerar que asuman riesgos mayores, sin que ello indique que cualquier nivel de riesgo sea permisible.

Mayores cautelas exige la terapia génica germinal, que es la que se realizaría sobre los gametos o sus células precursoras (ogonias y espermatogonias) o sobre las células embrionarias totipotenciales. Opinamos que en el estado actual de desarrollo de la genética y también en el futuro previsible, esta técnica se debe rechazar de manera absoluta. Las razones que avalan este rechazo son bastante claras. La terapia génica germinal está plagada de

incertidumbres técnicas que desaconsejan su aplicación clínica. Las modificaciones que se introduzcan en las células germinales de un sujeto se pasan a su descendencia. Pero en el estado actual de nuestros conocimientos científicos, los resultados de dichas manipulaciones sobre las generaciones futuras son enteramente imprevisibles. Estaríamos introduciendo modificaciones en el patrimonio genético de la especie, cuyos efectos a corto y, sobre todo, a largo plazo son enteramente desconocidos. Es evidente que permitir la aplicación de dichas terapias sería irresponsable y, por ende, absolutamente inmoral. Por lo tanto, la terapia génica germinal debería estar prohibida. Es posible que esto pueda hacerse a través de regulaciones promulgadas por vía administrativa, pero quizá el Código debería contemplar el mecanismo que se usará para establecerlas y velar por el cumplimiento de las mismas. Por lo tanto, en este momento, nos oponemos a cualquier modificación del genoma humano, apostando por su inviolabilidad, hasta tanto haya garantías suficientes de que las posibles intervenciones sobre la línea germinal serán beneficiosas tanto para la humanidad presente como para las generaciones humanas futuras.

Por lo tanto, objetamos la redacción actual del Artículo 115.

Otro elemento importante es que la manipulación genética con fines terapéuticos se debe distinguir claramente de lo que empieza a conocerse como *ingeniería perfectiva* (*enhancement engineering*). Mientras que la terapia génica pretende corregir defectos genéticos que se desvían del funcionamiento típico de la especie, con repercusiones limitantes para la vida de las personas, la ingeniería perfectiva o de mejora genética procura introducir cambios en fenotipos normales, introduciendo características que se consideran socialmente deseables. Por ejemplo, se podría transferir a un niño normal el gen de la hormona del crecimiento de un animal X, para aumentar su crecimiento y conseguir que llegase a tener una estatura más elevada, que le permitiese, quizá, llegar a ser una estrella del baloncesto. Teóricamente se podría intervenir para conseguir la potenciación de rasgos tales como la estatura, la inteligencia, el sexo o el color de los ojos. Es evidente que estas intervenciones, aunque todavía lejanas y algunas de ellas quizá muy difícilmente realizables, no son impensables. Tienen cuando menos dos peligros: 1) la introducción de modificaciones en el genoma humano, cuyas consecuencias para los individuos y para la especie son impredecibles; 2) el espectro de la eugenesia, del niño a la carta o la raza perfecta es demasiado evidente. Por lo tanto, consideramos que la manipulación genética perfectiva es moralmente condenable y que debería estar prohibida por la sociedad. Sencillamente sus posibles resultados son demasiado impredecibles y potencialmente dañinos. La sociedad no puede permitir que algún investigador poco responsable se aventure a navegar esas procelosas aguas.

Por último, es preciso decir una palabra sobre la clonación humana. La Iglesia Católica se opone tanto a la clonación con fines reproductivos como a la clonación de embriones humanos con fines terapéuticos. La clonación con fines reproductivos altera profundamente la estructura de las relaciones humanas fundamentales: paternidad, maternidad, filiación y la relación esponsal. La Iglesia Católica sostiene que la vida humana debe transmitirse a través de ese acto plenamente humano que es la unión conyugal, libre y responsablemente asumida, en el seno del matrimonio. De la mutua y responsable entrega amorosa de los esposos nace la vida, por designio de la providencia divina. Además, los efectos de índole biológico, psíquico y social sobre el individuo producido a través de la clonación son difícilmente predecibles. Además, es preciso anotar que actualmente existe un consenso muy amplio en contra de la clonación con fines reproductivos en la comunidad científica internacional. Las técnicas de clonación son todavía demasiado imperfectas y sus resultados demasiado impredecibles para aplicarlas a la especie humana con un grado mínimo de responsabilidad. Por lo tanto, apoyamos la prohibición de la clonación con fines reproductivos que aparece en el Artículo 116 y recomendamos que se exprese, de ser posible, en términos todavía más claros y firmes, si fuese posible.

Sin embargo, la Iglesia Católica también tiene reservas morales en relación con la adopción de las técnicas de clonación para la creación de embriones humanos, que serían destruidos para recolectar células troncales totipotenciales o pluripotenciales que se usarían para desarrollar terapias celulares en la nueva medicina regenerativa. Ciertamente las esperanzas, cada vez más fundamentadas, que parecería ofrecernos la medicina regenerativa son formidables. Es posible que se lleguen a encontrar los caminos que permitan el tratamiento eficaz de enfermedades degenerativas como la diabetes o el mal de Parkinson. Ciertamente se trata de fines óptimos, que nadie puede objetar. Pero incluso un fin óptimo debe ser buscado y realizado a través de medios moralmente legítimos. El fin no puede justificar cualquier medio o método, por muy laudable que dicho fin sea. Uno de los principios más básicos de la ética -de toda ética verdadera y no sólo de una cristiana- es el respeto a los seres personales, que, como dijo Kant, son siempre fines en sí mismos y nunca meros medios. Un ser humano jamás puede ser tratado como un mero medio, ni siquiera para alcanzar un fin altísimo.

El problema de la creación o uso de embriones con fines terapéuticos o de investigación está ligado al estatuto ontológico y ético que reconozcamos al embrión humano. Sabemos que este es un punto sobre el que existe un amplio debate y sobre el que no hay acuerdo en nuestra sociedad. Sin embargo, la Iglesia Católica sostiene que aun cuando sea imposible determinar, a partir de datos empíricos indudables, cuando empieza el embrión a ser un ser humano en sentido plenamente personal, éste es merecedor de las plenas garantías morales

que amparan a los seres humanos desde el primer momento de su existencia, desde que se concluye el proceso de fertilización. Por lo tanto, objetamos a lo establecido en el Artículo 118, permitiendo la fecundación de óvulos humanos para investigación científica o con fines terapéuticos (es decir, de producir terapias que serían beneficiosas para un sujeto distinto del propio embrión). Opinamos que una tal permisión incrementaría la devaluación de la vida y la dignidad humanas en nuestra sociedad. No todo aquello que es posible técnicamente es permisible moralmente.

Objetamos, pues, a la actual redacción del Artículo 118. No sólo es su título un disparate biológico notable ("*Fecundación de embriones humanos*"), sino que, por las razones indicadas, nos oponemos a la fecundación de ovocitos para fines de investigación o para aplicaciones de índole terapéutica en el tratamiento de seres humanos.

Apoyamos, por supuesto, los artículos 117 y 119. Nos parece que en el Artículo 117 se debería incluir también la negligencia en la conservación de agentes biológicos que pueden ser dañinos. Es posible, por ejemplo, que haya razones legítimas para tener en un laboratorio agentes patógenos peligrosos para fines de investigación. Pero la negligencia en su custodia debería estar castigada por las leyes, debido al daño que puede hacer a la sociedad, dando origen, por ejemplo, a una epidemia.

- Artículo 142 – Delito de Agresión Sexual

- Página 62, línea 18 – Inciso 1 – no sugerimos cambio, excepto, Insertar entre la palabra especial y la conjunción y que diga "Tratamiento médico, psicoterapéutico o de consejería espiritual."

- <sup>63</sup> ~~62~~ <sup>21</sup> ~~18~~ – Insertar entre la palabra especial y la conjunción y que diga "Tratamiento médico, psicoterapéutico o de consejería espiritual."

- Artículo 144 – Actos Lascivos o Impúdica

- Inciso L – línea 21 - Insertar entre la palabra especial y la conjunción y que diga "Tratamiento médico, psicoterapéutico o de consejería espiritual."

- Artículo 145

- La moral católica, respecto a la sodomía, el homosexualismo y las conductas de la sexualidad humana, es bastante conocida. "La posición moral católica está fundada sobre la razón humana iluminada por la Fe y guiada conscientemente por el intento de hacer la voluntad de Dios, nuestro Padre. De este modo la Iglesia está en condición no sólo de poder aprender de los

descubrimientos científicos, sino también de trascender su horizonte; ella está segura que su visión más completa refleja la compleja realidad de la persona humana..." (Congregación, para la Doctrina de la Fe, "Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales", 1 de octubre de 1986).

- En su declaración del 29 de diciembre de 1975, esta Congregación insistía en el deber de tratar de comprender la condición homosexual. Los actos homosexuales están privados de su finalidad esencial e indispensable, son intrínsecamente desordenados y en ningún caso pueden recibir aprobación. "La particular inclinación de la persona homosexual, aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo, una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral" (Declaración del 1 de octubre de 1986).
- Al rechazar las doctrinas erróneas relativas a la homosexualidad, la Iglesia defiende la libertad y la dignidad de la persona en su definición más auténtica y real. La dignidad propia de toda persona siempre debe ser respetada en las legislaciones. Algunos, en cambio, consideran que la actividad homosexual sería equivalente a la expresión sexual del amor conyugal. Esta opinión repercute sobre "la concepción que la sociedad tiene acerca de la naturaleza y los derechos de la familia, poniéndolos seriamente en peligro. (...) Cuando se introduce una legislación civil para proteger un comportamiento al cual ninguno puede reivindicar derecho alguno, ni la Iglesia, ni la sociedad en su conjunto deberían luego de sorprenderse si también ganan terreno otras opiniones y prácticas torcidas y si aumentan los comportamientos irracionales y violentos" (Ibid.).
- Artículo 170 – Secuestro Agravado
  - Se sugiere se incluya a altos líderes de cualquier denominación religiosa.
- Artículo 189 -
  - Página 79, línea 12 – debe eliminarse la frase orientación sexual y se sustituya por la palabra "sexo". Esta solicitud se fundamenta la Orientación sexual no está protegida por las leyes federales y estatales ni por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Constitución Federal. Se utiliza el término orientación sexual por aquellas personas que intentan eliminar de nuestro ordenamiento jurídico, conducta contraria a la moral del pueblo puertorriqueño. A manera de ejemplo si se aprueba dicho artículo estaríamos criminalizando a una persona o entidad privada que como cuestión de

principio moral no quiere hacer negocios o contratar servicios de una persona con un estilo de vida homosexual contraria a la doctrina católica. Recordemos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico protege además la libre contratación y prohíbe el menoscabo de las contrataciones contractuales.

- Artículo 205 – Escalamiento Agravado
  - Página 86 - línea 12-15 - Ver Proyecto de la Cámara 3020, a los efectos que se incluyan templos de cualquier denominación o en cualquier edificio donde se lleve a cabo culto religioso o en cualquier estructura donde se conserven objetos de valor cultural religioso. Se propone la inclusión de este párrafo para atemperarlo al P. de la C. 3020.
- Artículo 210- Página 88 - línea 5 – Añadir como después de la frase "excepto en postes"; y eliminar como después de la frase "propiedad privada".
- Art. 306, inciso "h", pagina 121, línea 3 – eliminar la palabra "género" y sustituirla con la palabra "sexo".
- Página 123, eliminar inciso (i), es decir, líneas 3 y 4.